



**DECRETO NÚMERO 20230184
27-06-2023**

"POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO - ZER - EN LAS VIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley 105 de 1993, el numeral 6° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el numeral 12° del artículo 76 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el artículo 15 de la ley 1005 de 2006 modificado por el artículo 3 de la ley 2027 de 2020 la resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte los acuerdos 004 DE 2014, 03 de 2018 y el Decreto Municipal 051 del 15 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades pública para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico.
2. Que el artículo 28 de la Ley 105 de 1.993 dispone que los Municipios y Distritos podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas.
3. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
4. Que el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito.
5. Que el inciso 2o del párrafo 3o del artículo 6o de la Ley 769 de 2.002, faculta a los alcaldes dentro de su jurisdicción, para expedir normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de las personas, animales y vehículos que se desplacen por las vías públicas con sujeción a la citada norma.
6. Que el numeral 12 del artículo 76 del Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone que está prohibido estacionar vehículos donde las autoridades de tránsito así lo determinen.
7. Que, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán impedir, limitar o restringir el estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
8. Que el Concejo de Sabaneta expidió el Acuerdo Municipal N° 03 del 5 de febrero



- de 2018, “*Por el cual se faculta al Alcalde Municipal para que organice, reorganice, determine, modifique, sustituya y reglamente todo lo referente a las zonas, monto y horario para la aplicación de la tasa por derecho de parqueo*”.
9. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 “*Todos Somos Sabaneta – Sabaneta para el Mundo- Sabaneta Ciudad Consciente para el Mundo*” contempla como Proceso de Estructura del Plan de Desarrollo, en su **DIMENSIÓN 3 Gestionemos Nuestro Hábitat y Desarrollo Hacia lo Sostenible. En el RETO 2. Transporte y Movilidad con Consciencia Sostenibles y en el PROGRAMA en el numeral 3.2.1. Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible de Sabaneta.**
 10. Que mediante el Decreto 061 del 22 de febrero de 2021, posteriormente modificado por el decreto 316 de octubre de 2021 se reglamentó el Sistema de Estacionamiento Regulado – ZER – en las vías públicas del municipio de Sabaneta.
 11. Que en el artículo sexto del Decreto 061 del 22 de febrero de 2021 se dispuso que al momento de parquear el vehículo en la Zona de Estacionamiento Regulado ZER, el usuario dispone de un periodo de gracia de quince (15) minutos por cada día, en virtud del cual, el tiquete respectivo se expide pasados los mismos y, ante la ausencia del responsable y/o conductor para ese momento, su entrega se difiere para el momento del retiro del vehículo de la Zona de Estacionamiento Regulado ZER lo que no permite garantizar la normal operación de ésta.
 12. Que uno de los propósitos de las Zonas de Estacionamiento Regulado es desincentivar el uso de la vía pública como parqueadero y a su vez racionalizar el estacionamiento en ésta a través de la regulación del mismo.
 13. Que teniendo en cuenta el interés general que representan para la Administración Municipal las Zonas de Estacionamiento Regulado en el Municipio de Sabaneta, y su uso como una herramienta de organización del territorio, se hace necesario incluir en las zonas destinadas para el estacionamiento de vehículos livianos y motocicletas, zonas para uso preferente de vehículos de carga, así como también modificar las zonas existentes y reorganizar las mismas propendiendo por una movilidad ordenada y sostenible de los usuarios y rodantes en las vías de este Municipio.
 14. Que es preciso incluir el horario de funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado para vehículos de carga y zonas de estacionamiento restringido en la medida que éstas son preferentes y no exclusivas, lo que permite un mejor aprovechamiento del espacio público al permitir que, por fuera de ese horario, los vehículos livianos y motocicletas puedan hacer uso de las celdas que las componen.
 15. En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a los usuarios de la infraestructura vial del



Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de lo estipulado en el presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Área de influencia: Se determina para toda la cuadra, con medida longitudinal en el costado asignado o alrededor de la Zona de Estacionamiento Regulado y en ella, estará prohibido el estacionamiento en la vía pública.

Bahías de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos, y que podrán ser demarcadas y/o señalizadas por la autoridad, para ser utilizadas según se reglamente.

Cicloparqueaderos: Espacio destinado para el estacionamiento de bicicletas.

Celdas de estacionamiento: Sitios de la vía pública debidamente demarcados y señalizados por la autoridad o quien la misma delegue, en los que el estacionamiento de vehículos se encuentra permitido y regulado mediante previo pago de una tasa cuyo tiempo de permanencia está controlado por un expendedor de tiquetes.

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de movilidad y tránsito.

Movilidad Reducida: Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitados presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles o para alcanzar objetos situados en alturas normales.

Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado: Conjunto de actividades tendientes a ejecutar y operar el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Municipio de Sabaneta, previa designación y demarcación de las ZER (Zonas de Estacionamiento Regulado) e implementación de los mecanismos de recaudo de la tarifa que previamente se establezca.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público con las restricciones que la autoridad imparta o reglamente, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Zona de Estacionamiento Regulado o ZER: Espacios delimitados destinados para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso fijada mediante acto administrativo.

Zona de estacionamiento para personas en situación de discapacidad: Espacios



delimitados en las vías públicas destinados exclusivamente para el estacionamiento temporal de vehículos donde se transporten personas en situación de discapacidad o personas que presenten algún tipo de movilidad reducida, previo pago de una tasa de uso fijada mediante acto administrativo.

Zona de estacionamiento para vehículos de carga: Espacios destinados para el estacionamiento de vehículos de carga en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso fijada mediante acto administrativo.

Zona de Estacionamiento Restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, notaría, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados, previo pago de una tasa de uso fijada mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las zonas destinadas para el estacionamiento de VEHÍCULOS LIVIANOS Y MOTOCICLETAS, previo pago de una tasa por el parqueo en las Zonas de Estacionamiento Regulado ZER asociada a periodos de estacionamiento ajustados a la necesidad del parqueo, son las que se detallan a continuación:

ZONA	DIRECCIONES QUE ABARCAN LA ZONA	MOTO	CARRO	TOTAL CELDAS
A	CLL 74 SUR ENTRE CRA 45A Y 46, CRA 45A ENTRE CLL 74 Y 73 SUR (CANALIZACION)	9	15	24
B	CLL 73 SUR ENTRE CRA 45 Y 45A (SERVIENTREGA)	22	0	22
C	CLL 73 SUR ENTRE CRA 45A Y 46, CRA 45A ENTRE CLL 72 Y 73 SUR (MONARCA)	7	8	15
D	CLL 73 SUR ENTRE CRA 46 Y 46B (ENTREAMIGOS)	0	14	14
E	CLL 72 SUR ENTRE 46A Y 46B, CLL 72 SUR ENTRE CRA46CC Y 47, CRA 46B ENTRE CLL 72 Y 73 SUR (ENTREAMIGOS TALLER)	14	16	30
F	CLL 72 SUR ENTRE CRA 45, 45A, 46 (LOS YEPES)	12	17	29
G	CLL 71 ENTRE CRA 45, 45A, 46 Y CRA 45A ENTRE CLL 70 Y 71 SUR (AKT)	29	6	35
H	CRA 45 ENTRE CLL 66, 67 Y 68 (PICNIC)	10	18	28
I	CRA 46A ENTRE CLL 67 Y 68 SUR (PACHO PINTURAS)	3	15	18
J	CLL 66 SUR ENTRE CRA 43C Y CRA 44 (4 ELEMENTOS)	14	3	17
K	CLL 7 SUR DESDE LA CRA 47A HASTA LA 46B (HOSPITAL)	0	5	5



L	CLL 77 SUR DESDE LA CRA 47A HASTA LA 46B (INDESA)	21	7	28
M	CLL 67 SUR ENTRE CRA 43C Y 44 (NOTARIA)	10	6	16
N	CLL 68 SUR ENTRE CRA 43, 43A Y 43C (PAPRITAS)	7	6	13
O	CALLE 68A ENTRE CRA 43 Y 43A (COCECHAS)	5	6	11
P	CLL 69 ENTRE CRA 43A, 43C Y 44 (BROSTY)	33	4	37
Q	CLL 70 ENTRE CRA 43, 43A, 43B Y 44 (LA PERLA)	32	9	41
R	CLL 71 SUR ENTRE 43A Y 43B (PIZZA LOCA)	8	14	22
S	CLL 72 SUR ENTRE CRA 43AA, 43 A, 43B, 44 Y 45 (LA 72)	19	11	30
T	CRA 43B ENTRE CLL 74 Y 72 SUR (REGISTRADURIA)	12	11	23
U	CRA 43B ENTRE CLL 74A Y 72 SUR (FOVIS)	27	8	35
	TOTAL	294	199	493

PARÁGRAFO: Las celdas que conforman las Zonas de Estacionamiento Regulado ZER para vehículos livianos y motocicletas, se demarcarán y señalizarán con las dimensiones reglamentarias descritas en el Manual de Señalización 2015, elaborado por el Ministerio de Transporte, esto es: de 5.00 metros de largo por 2.40 metros de ancho.

ARTÍCULO CUARTO: Se demarcarán celdas que conforman las Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, **exclusivamente para ser utilizadas temporalmente POR PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O PERSONAS QUE PRESENTEN ALGUN TIPO DE MOVILIDAD REDUCIDA**, las cuales estarán ubicadas en:

DIRECCIONES QUE ABARCAN LA ZONA	TOTAL CELDAS
CLL 73 SUR ENTRE CRA 46 Y 46B (ENTREAMIGOS)	3
CLL 72 SUR ENTRE 46A Y 46B, CLL 72 SUR ENTRE CRA46CC Y 47, CRA 46B ENTRE CLL 72 Y 73 SUR (ENTREAMIGOS TALLER)	1
CLL 72 SUR ENTRE CRA 45, 45A, 46 (LOS YEPES)	2
CRA 45 ENTRE CLL 66, 67 Y 68 (PICNIC)	2
CRA 46A ENTRE CLL 67 Y 68 SUR (PACHO PINTURAS)	3
CLL 77 SUR DESDE LA CRA 47A HASTA LA 46B (INDESA)	1
CLL 68 SUR ENTRE CRA 43, 43A Y 43C (PAPRITAS)	1
CRA 43B ENTRE CLL 74 Y 72 SUR (REGISTRADURIA)	1
TOTAL	14

ARTÍCULO QUINTO: Se demarcarán las celdas que conforman las Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga, **preferentemente para ser utilizadas POR VEHÍCULOS DE CARGA** las cuales estarán ubicadas en:



DIRECCIONES QUE ABARCAN LA ZONA	TOTAL CELDAS
CLL 73 SUR ENTRE CRA 45 Y 45A (SERVIENTREGA)	1
CLL 73 SUR ENTRE CRA 45A Y 46, CRA 45A ENTRE CLL 72 Y 73 SUR (MONARCA)	1
CLL 72 SUR ENTRE 46A Y 46B, CLL 72 SUR ENTRE CRA46CC Y 47, CRA 46B ENTRE CLL 72 Y 73 SUR (ENTREAMIGOS TALLER)	1
CLL 72 SUR ENTRE CRA 45, 45A, 46 (LOS YEPES)	4
CLL 71 ENTRE CRA 45, 45A, 46 Y CRA 45A ENTRE CLL 70 Y 71 SUR (AKT)	1
CLL 68 SUR ENTRE CRA 43, 43A Y 43C (PAPRITAS)	1
CLL 69 ENTRE CRA 43A, 43C Y 44 (BROSTY)	1
TOTAL	12

ARTÍCULO SEXTO: Se demarcarán las celdas que conforman las Zonas de Estacionamiento Restringido, preferentemente para ser utilizadas **POR VEHÍCULOS AUTORIZADOS** las cuales estarán ubicadas en:

DIRECCIONES QUE ABARCAN LA ZONA	TOTAL CELDAS
CLL 72 SUR ENTRE CRA 45, 45A, 46 (LOS YEPES)	1
CLL 77 SUR DESDE LA CRA 47A HASTA LA 46B (INDESA)	5
CLL 67 SUR ENTRE CRA 43C Y 44 (NOTARIA)	2
CLL 68 SUR ENTRE CRA 43, 43A Y 43C (PAPRITAS)	1
CRA 43B ENTRE CLL 74 Y 72 SUR (REGISTRADURIA)	1
CRA 43B ENTRE CLL 74A Y 72 SUR (FOVIS)	1
TOTAL	11

ARTÍCULO SÉPTIMO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. Las Zonas de Estacionamiento Regulado -ZER- y las Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, para vehículos livianos y motocicletas en el sector céntrico, no incluidas las motocicletas de reparto domiciliario, tendrán el siguiente horario:

LUNES a JUEVES: De las 8:00 horas hasta las 22:00 horas.

VIERNES y SÁBADO: De las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

Horario en las Zonas Residenciales para vehículos livianos y motocicletas:

LUNES a SÁBADO: De las 12:00 horas hasta las 20:00 horas.

En las Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga se pondrán estacionar vehículos livianos y motocicletas, en el siguiente horario:

LUNES a JUEVES: De las 18:00 horas hasta las 22:00 horas.

VIERNES y SÁBADO: De las 18:00 horas hasta las 23:00 horas.

Horario en las Zonas de Estacionamiento Restringido (Vehículos Autorizados):



LUNES a JUEVES: De las 8:00 horas hasta las 22:00 horas.
VIERNES y SÁBADO: De las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

En las Zonas de Estacionamiento Restringido (Vehículos Autorizados) se pondrán estacionar vehículos livianos y motocicletas, en el siguiente horario:

LUNES a JUEVES: De las 18:00 horas hasta las 22:00 horas.
VIERNES y SÁBADO: De las 18:00 horas hasta las 23:00 horas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los días domingos y festivos, no se efectuará el cobro de tasa por el uso de parqueo en las Zonas de Estacionamiento Regulado -ZER-, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El horario y zonas de funcionamiento se podrán modificar temporalmente por las circunstancias especiales que considere la Secretaría de Movilidad y Tránsito para lo cual se expedirá acto administrativo motivado que indicará las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido donde regirá el horario que allí se disponga, así como también el término por el cual estará vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: TASA DE USO. El uso de las celdas que conforman las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido, causará el pago de una tasa a favor del Municipio de Sabaneta como retribución al servicio cuyo valor será igual al permitido o al promedio o al promedio efectivamente cobrado por los parqueaderos públicos del sector, pero en todo en caso nunca podrá ser inferior al 70% del mismo.

Cuando no exista un referente, la fijación se hará consultando el promedio de la tarifa cobrada en los sectores más próximos a aquel donde se encuentre la ZER.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recaudo de la tasa de uso será siempre previo a éste la cual será de una (1) fracción la cual corresponde a un periodo de quince (15) minutos, por lo tanto, los conductores o responsables del vehículo deberán cancelar previamente la tasa de uso y exigir el recibo o tiquete del expendedor para dejarlo en lugar visible para el control permanente que se hará por parte de los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta verificara la realización del pago correspondiente los derechos de tránsito y los que les corresponden por la tasa de uso que se haya causado en las zonas de estacionamiento regulado, zonas de estacionamiento para personas en situación de discapacidad, zonas de estacionamiento para vehículos de carga y zonas de estacionamiento restringido por parte del vehículo automotor sobre el cual se efectuara un trámite ante este organismo de tránsito.

PARÁGRAFO TERCERO: exonerar del pago de la tasa de uso, por las primeras dos



(2) horas de estacionamiento a los **vehículos livianos y motocicletas 100% eléctricos**.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibir el estacionamiento en las celdas demarcadas de las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido sin el pago previo de la tasa de uso, so pena de incurrir en la sanción establecida en el Artículo 131, Literal C Numeral 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre en concordancia con el artículo 76 numeral 12 de la Ley 769 de 2.002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO DECIMO: Las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido para la vigencia 2023, tendrán la siguiente tarifa:

- TARIFA PARA VEHÍCULOS LIVIANOS POR USO DE LAS ZER:

VALOR FRACCIÓN 15 MINUTOS	
UVT	0,020

- TARIFA PARA MOTOCICLETAS POR USO DE LAS ZER:

VALOR FRACCIÓN 15 MINUTOS	
UVT	0,014

PARÁGRAFO. El usuario podrá adquirir un autoadhesivo con código QR, que le permitirá el uso de las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido, como forma de PREPAGO A 30 DÍAS, así:

- La tarifa Prepago 30 días para vehículos livianos será de:

PREPAGO 30 DÍAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS	
UVT	2,352

- La tarifa Prepago 30 días para motocicleta será de:

PREPAGO 30 DÍAS PARA MOTOCICLETA	
UVT	0,986

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: En las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas



de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido afectadas por intervenciones urbanísticas u obras de infraestructura, podrán hacerse modificaciones pertinentes, incluso en el aspecto de tarifas y número de celdas o fijarse cobros para la recuperación de la tasa de uso por el número de celdas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor tasa de Recuperación} = [(C \times D \times T) \times (H \times O)] \times F$$

Dónde: C es igual al número de celdas ocupadas.

D al número de días hábiles de operación de la ZER en los que las celdas han sido ocupadas.

T a la tarifa hora cobrada en la ZER.

H el número de horas diarias de funcionamiento de la ZER.

O es el porcentaje de ocupación de la ZER, el cual debe ser certificado por la interventoría.

F es el factor de liquidación, el cual corresponde a 0.7 cuando la ocupación de las celdas se da por un periodo menor o igual a 5 días hábiles de operación de la ZER; o a 0.3 cuando la ocupación se da por un periodo mayor a 5 días hábiles de operación de la ZER.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el período de ocupación de las celdas sea mayor a 5 días hábiles de operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido, el cobro se realizará teniendo en cuenta que, los primeros 5 días se liquidarán con el factor de liquidación 0.7 y del día 6 en adelante con el factor de liquidación 0.3.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ocupación a la que se refiere este artículo es a la presentada por la obra de infraestructura o intervención urbanística que impida el normal funcionamiento de las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DELEGACIÓN. Delegar en el Secretario de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, Antioquia, el desarrollo y control de los programas y proyectos a realizarse en las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido.

Tendrá así mismo a su cargo, la dirección, administración, operación y señalización de las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido. En virtud de dichas funciones podrá



organizar Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido, previo concepto técnico que demuestre su necesidad, inconveniencia o conveniencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaría de Movilidad y Tránsito a través de su cuerpo de Agentes de Tránsito, deberán mantener un control permanente en las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido, así como en sus áreas de influencia, verificando que la operación se ajuste a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones que así lo reglamenten.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su Publicación y deroga los Decretos Municipales números: 061 de febrero de 2021, 316 de octubre de 2021 y demás disposiciones que en la materia le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE
Municipio de Sabaneta

Proyectó: TATIANA OSPINA GALLON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN
JEFE DE OFICINA
OFICINA JURÍDICA

Revisó: ELKIN MANUEL AVENICIO TRESPALCIOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO

Aprobó: KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: GABRIEL JAIME RINCON TABARES
ASESOR
OFICINA JURÍDICA